

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ALFONSO DE JESÚS BENCOSME SANTIAGO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0230563-8, laboró en la administración pública por más de Veintinueve (29) años, en instituciones tales como: Secretaría de Estado de Agricultura, Oficina Nacional de Estadística, Instituto Agrario Dominicano, Presidencia de la República, Bienes Nacionales, Senado de la República entre otros y se destacó siempre por su dedicación, honradez y su plena vocación de trabajo, dones inherentes de todo buen servidor público;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor se encuentra padeciendo serios problemas de salud, condiciones que lo imposibilitan para continuar desempeñando labores productivas, así como generar los recursos necesarios para cubrir los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de sus familias;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básica.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha, 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1: Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor **ALFONSO DE JESÚS BENCOSME SANTIAGO**, por la suma de Cuarenta Mil Pesos Oro Dominicano con 00/100 (RD\$40,000.00).

ART. 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ART. 3: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

anj/